



EB 2022/108

Resolución 105/2022, de 20 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN - PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA contra la adjudicación del contrato de “Finalización de la mejora de acceso marítimo al puerto de Mutriku”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autonoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el Órgano de Contratación por la ASOCIACIÓN - PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA contra la adjudicación del contrato de “Finalización de la mejora de acceso marítimo al puerto de Mutriku”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autonoma de Euskadi. Junto con el recurso, se recibió en este OARC / KEAO copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa

La impugnación no puede ser admitida a trámite por carecer la ASOCIACIÓN - PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA de legitimación activa para interponerla. Debe tenerse en cuenta que la recurrente impugna la adjudicación de una licitación en la que ni ha presentado oferta y de la que no pretende la obtención del contrato; aunque la recurrente alega diversas infracciones de la legalidad urbanística y medioambiental, tales infracciones no son imputables al acto ahora recurrido o al procedimiento de adjudicación, sino a los pliegos y otros documentos preparatorios del expediente. En este sentido, debe recordarse que la Asociación interpuso recurso contra los citados pliegos, el cual fue inadmitido mediante la Resolución 056/2022 por ser extemporánea.

En consecuencia, este OARC / KEAO entiende que no consta el beneficio tangible que se derivaría de la estimación de la pretensión, el cual caracteriza la legitimación para interponer el recurso especial (ver, por ejemplo, la Resolución 117/2021 del OARC / KEAO y el artículo 48 de la LCSP), pues la invalidez de la adjudicación, que es la solicitud que se formula, no alteraría el contenido de los pliegos. A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN - PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA contra la adjudicación del contrato de “Finalización de la mejora de acceso marítimo al puerto de Mutriku”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko ekainaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de junio de 2022